

**RAD. 2020-00344-00.**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

**SECRETARIA:** Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, envió citación de notificación a los integrantes de la parte ejecutada a través de la dirección electrónica, las cuales fueron recibidas satisfactoriamente.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 12 de Mayo de 2021.**

**MARCELA MARIA RIVERA MACIAS  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante envió citación de notificación a los integrantes de la parte ejecutada, Sociedad **CEPRODENT S.A.S**, Representada Legalmente por **FERNANDO ALBERTO RAMOS BITAR** y la persona natural **FERNANDO ALBERTO RAMOS BITAR** a través de la dirección electrónica, [antoniodazabitar@hotmail.com](mailto:antoniodazabitar@hotmail.com), [frb925@gmail.com](mailto:frb925@gmail.com), el día Doce (12) de Enero de 2021, las cuales fueron recibidas satisfactoriamente, dejando vencer con creces el término para proponer medios exceptivos.

Pero, vemos que estamos en presencia de un proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, este tipo de procesos se caracterizan por ser especiales, por cuanto para su existencia se exige previamente una garantía real (prenda o hipoteca) a favor de un acreedor, se persigue el bien frente al actual propietario en todos los casos, puesto que la obligación no es personal, vale decir, no se persigue para el pago a quien hubiere constituido el gravamen sino al actual propietario, el cual ha debido conocer la situación jurídica de la cosa antes de su adquisición, por lo que se hace necesario practicar el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, tal y como lo indican los incisos 1° y 2° del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P, para poder disponer seguir adelante con la ejecución, el cual fue comunicado a través de oficio No.013 del Veinticinco (25) de Enero de 2021, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo, a través de su dirección electrónica [ofiregissincelejo@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregissincelejo@supernotariado.gov.co), pero, hasta esta calendas no existe constancia de la inscripción de la cautela, por lo que se requerirá al actor para que realice el trámite registral pertinente al pago de los derechos de registro en la Cuenta Corriente No. 03192578223 del Banco de Colombia, a nombre de la Superintendencia de Notariado y Registro, conforme a la Resolución No. 02436 DE 2021, expedida por esta última.

Para realizar el trámite del proceso de registro se debe allegar a esa Oficina Registral, el Recibo **original** correspondiente al pago de los derechos de registro, conforme a lo establecido en la Circular No. 694 de 2020, de la Superintendencia de Notariado y Registro, indicando, nombre del Juzgado, Radicación del Proceso, Nombre de las partes e identificación del Bien Inmueble objeto de cautela.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

Requírase al Apoderado Judicial de la parte ejecutante para que en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, realice el pago de los derechos de registro en la Cuenta Corriente No. 03192578223 del Banco de Colombia, a nombre de la Superintendencia de Notariado y Registro, conforme a la Resolución No. 02436 DE 2021, para el asentamiento de la medida cautelar decretada en providencia del Treinta (30) de Enero de 2021, comunicada a través de oficio No.013 del Veinticinco (25) de Enero de 2021, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo, a través de su dirección electrónica [ofiregissincelejo@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregissincelejo@supernotariado.gov.co), recaída sobre los bienes inmuebles individualizados con matrículas inmobiliarias No. 340-76888 y No. 340-76889, de propiedad de los integrantes de la parte ejecutada, Sociedad de **CEPRODENT S.A.S**, Representada Legalmente por **FERNANDO ALBERTO RAMOS BITAR** y la persona natural **FERNANDO ALBERTO RAMOS BITAR**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582db9f890061c6fb8031f3986d2793794d6646f5db9ea44a9647d1ca05a4ab1**  
Documento generado en 12/05/2021 10:28:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**